CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), 02 de marzo de 2022. A Despacho el presente proceso informándole que el curador ad-liten de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dio contestación a la demanda sin oponerse, siempre y cuando se encuentren probados los hechos y pretensiones; adicionalmente se tiene que comparecieron los señores CARMEN ELISA PORTILLA DE GARCÍA, MARYCELLA GARCÍA PORTILLA, DIANA GARCÍA PORTILLA, LUDYBIA ELENA GARCÍA PORTILLA y LEON GARIBAY GARCÍA PORTILLA por intermedio de apoderada judicial, con el fin de hacerse parte dentro del trámite. Sírvase proveer.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 250

RADICADO: 001-2018-00336-00
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA DE AMORIS MARIN HERNANDEZ VS
GABRIEL BENHUR GARCÍA SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria (V),02 de marzo de 2022.

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede, se recibió el 30 de septiembre de 2021 poder conferido por CARMEN ELISA PORTILLA DE GARCÍA, LUDYBIA ELENA GARCÍA PORTILLA, DIANA GARCÍA PORTILLA, LEON GARIBAY GARCÍA PORTILLA y MARYCELLA GARCÍA PORTILLA a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO por lo que solicita acceso al link del expediente digital y así dar contestación a la demanda: sin embargo, al revisar los anexos se vislumbra que se acreditó la afinidad de LUDYBIA ELENA GARCÍA PORTILLA, DIANA GARCÍA PORTILLA y LEON GARIBAY GARCÍA PORTILLA, más no de la señora MARYCELLA GARCÍA PORTILLA ya que del documento aportado se observa el reverso del mismo, más no el contenido propio del registro civil, por lo que se reconocerá personería para actual a la togada en mención conforme al poder otorgado por LUDYBIA ELENA GARCÍA PORTILLA, DIANA

GARCÍA PORTILLA y LEON GARIBAY GARCÍA PORTILLA; en ese orden de ideas y atendiendo su comparecencia se ordenará remitir el traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la profesional del derecho MARYURI BEDOYA CASTRO "maryuri.bedoyac@gmail.com" cuyo término de contestación iniciará al día siguiente del recibido del correo electrónico que sea enviado por la Secretaría de esta Judicatura en aras de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso de los herederos del señor GABRIEL BENHUR GARCÍA SANCHEZ; no correrá la misma suerte con la señora CARMEN ELISA PORTILLA DE GARCÍA toda vez que dentro del certificado de tradición del predio objeto de usucapión obra anotación en la que se inscribió el embargo por iniciación de proceso de "separación liquidan sociedad conyugal" desde el año 1993, siendo esta cancelada posteriormente sin que se indicara el motivo de esta, concluyéndose que no le asistiría derecho alguno.

Frente a la respuesta emitida por el curador ad-liten se glosará al expediente ya que no existe oposición a las pretensiones de la demanda. Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaria se realice la notificación personal a los herederos ciertos y determinados del señor GABRIEL BENHUR GARCÍA SANCHEZ, señores LUDYBIA ELENA GARCÍA PORTILLA, DIANA GARCÍA PORTILLA y LEON GARIBAY GARCÍA PORTILLA por intermedio de su apoderada judicial, Doctora MARYURI BEDOYA CASTRO al correo electrónico "maryuri.bedoyac@gmail.com" trasladando anexos y demanda, teniendo en cuenta que los términos para contestar correrán a partir del día siguiente a la remisión de los mismos.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER como herederos ciertos y determinados del señor GABRIEL BENHUR GARCÍA SANCHEZ a las señoras CARMEN ELISA PORTILLA DE GARCÍA y MARYCELLA GARCÍA PORTILLA.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No.037 de hoy 03 de marzo de 2022 Candelaria V., Notifico el auto anterior.

> GABRIEL GUZMAN JIMENEZ Secretario.